

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., diez de mayo de dos mil veintitrés.

RAD: 110014003007202200875

**Liquidación Patrimonial de EDUAR ASDRUBAL
FERRUCHO ESPAÑOL.**

Teniendo en cuenta el poder allegado, **TIÉNESE Y RECONÓCESE** a la doctora MARIA ISABEL NOREÑA MIRA como apoderada judicial del concursado EDUAR ASDRUBAL FERRUCHO ESPAÑOL, en los términos y para los efectos del poder otorgado en su momento.

Igualmente, recibidas las comunicaciones emitidas por la Cámara de Comercio y la DIAN, agréguese a las diligencias para que surta los efectos legales del caso.

Lo manifestado por la apoderada judicial del Banco GNB Sudameris S.A., agréguese a la actuación y téngase en cuenta en su momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **062**.

Hoy, **11 de mayo de 2023**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

(3 AUTOS)

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., diez de mayo de dos mil veintitrés.

RAD: 110014003007202200875

**Liquidación Patrimonial de EDUAR ASDRUBAL
FERRUCHO ESPAÑOL.**

Atendiendo lo manifestado por el liquidador designado en la comunicación allegada, el despacho dispone:

RELEVARLO del cargo, y en su lugar, se designa de la lista de Auxiliares de la Justicia de la Superintendencia de Sociedades dispuesta en su página *web* oficial, como liquidador al doctor GABRIEL EDUARDO AYALA RODRIGUEZ identificado con la C.C. No. 1.019.021.620.

Por Secretaría comuníquesele su designación a la dirección electrónica *gabrielayalarodriguez@gmail.com*, para que, dentro de los cinco días siguientes al recibo de esta, proceda a tomar posesión del cargo.

NOTIFÍQUESE


ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **062**.

Hoy, **11 de mayo de 2023**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

(3 AUTOS)

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., diez de mayo de dos mil veintitrés.

RAD: 110014003007202200875

**Liquidación Patrimonial de EDUAR ASDRUBAL
FERRUCHO ESPAÑOL.**

En atención a lo solicitado por la apoderada judicial del concursado, por secretaría líbrese oficio con destino a los Juzgados señalados en el escrito visto en el archivo digital No. 19, comunicando la admisión del presente trámite de liquidación patrimonial para los fines a que haya lugar (Ley 1564 de 2012 artículo 564 numeral 4).

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **062**.

Hoy, **11 de mayo de 2023**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

(3 AUTOS)

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., diez de mayo de dos mil veintitrés.

RAD: 110014003007202200877

Demandante: BANCO DE BOGOTÁ.

Demandado: MARITZA CUEVAS BOHORQUEZ.

Encontrándose la presente demanda al despacho para fines de resolver sobre su admisión o rechazó, como quiera que, inclusive se presentó el escrito de subsanación de esta; sin embargo, se tiene igualmente que, el apoderado judicial de la parte demandante presentó solicitud de retiro de la demanda al tenor del artículo 92 del C.G. del Proceso, y por ende se dispone:

1. ORDENAR el RETIRO DE LA DEMANDA conforme lo expresado por el apoderado de la parte actora.

2. Déjense las constancias del caso.

NOTIFIQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **062**.

Hoy, **11 de mayo de 2023**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., diez de mayo de dos mil veintitrés.

RAD: 110014003007202200960

Demandante: BANCO BBVA.

Demandado: JORGE HERNANDO DIAZ GOMEZ.

Habiéndose dado cumplimiento al auto anterior y reunidos los requisitos de los artículos 82 y 422 del C.G. del Proceso, se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA singular de menor cuantía en favor del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA, y en contra de JORGE HERNANDO DIAZ GOMEZ, para que, dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancele:

a. La suma de \$30.045.583,00 M/CTE, por concepto de capital en relación con el título aportado como fuente de recaudo (pagaré No. 06915000272942), más los intereses moratorios liquidados desde la fecha de exigibilidad de la obligación, a la tasa máxima autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera, así como el límite establecido en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, en concordancia con el artículo 305 del C.P., hasta cuando se verifique su pago.

b. La suma de \$56.367.001,00, M/CTE, por concepto de capital en relación con el título aportado como fuente de recaudo (pagaré No. 05829600243028), más los intereses moratorios liquidados desde la fecha de exigibilidad de la obligación, a la tasa máxima autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera, así como el límite establecido en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, en concordancia con el artículo 305 del C.P., hasta cuando se verifique su pago.

c. La suma de \$303.480,00, M/CTE, por concepto de intereses de plazo contenidos en el título aportado como base de recaudo (pagaré No. 05829600243028).

2. Sobre costas se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. RECONOCER a la Dra. BLANCA FLOR VILLAMIL FLORIAN como apoderada judicial de la entidad demandante, conforme al poder otorgado y para los efectos legales del mismo.

NOTIFÍQUESE


ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **062**.

Hoy, **11 de mayo de 2023**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

(2 AUTOS)

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., diez de mayo de dos mil veintitrés.

RAD: 110014003007202200904

Demandante: CARLOS URIEL CHAVES.

Demandado: EUROTECK S.A.S.

El despacho se abstiene de pronunciarse sobre la renuncia presentada, teniendo en cuenta que la demanda se rechazó mediante auto del 22 de septiembre de 2022.

Por secretaría, dese estricto cumplimiento a lo ordenado en la referida providencia, esto es, con la remisión del proceso a la oficina de reparto para los fines pertinentes.

NOTIFIQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **062**.

Hoy, **11 de mayo de 2023**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., diez de mayo de dos mil veintitrés.

RAD: 110014003007202200914

Demandante: BANCOLOMBIA S.A.

Demandado: HERBEY RENE ARIZA CIFUENTES.

La comunicación emitida por la oficina de registro de instrumentos públicos, agréguese a la actuación para los fines del caso.

En atención al escrito y anexos presentados por la apoderada judicial de la parte demandante, téngase en cuenta para todos los efectos del caso que, el demandado HERBEY RENE ARIZA CIFUENTES se encuentra debidamente notificado, y quien, dentro del término de traslado de la demanda, guardó silencio.

Una vez se acredite la inscripción del embargo sobre el inmueble objeto del gravamen hipotecario, se continuará con el trámite normal del mismo.

NOTIFIQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **062**.

Hoy, **11 de mayo de 2023**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., diez de mayo de dos mil veintitrés.

RAD: 110014003007202200969

Demandante: BANCO FINANDINA S.A. BIC.

Demandado: MARTHA GUZMAN GARCIA.

En atención a la documental aportada por la apoderada judicial de la parte demandante, téngase en cuenta para todos los efectos del caso que, la demandada MARTHA GUZMAN GARCIA se encuentra debidamente notificada, y quien, dentro del término de traslado de la demanda, guardó silencio, motivos por lo que, este despacho en auto de esta misma fecha procederá con lo pertinente, al tenor de lo normado en el artículo 440 del C. G. del Proceso.

Por último, recibidas las comunicaciones emitidas por las distintas entidades financieras, agréguese a las diligencias para los fines legales del caso.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **062**.

Hoy, **11 de mayo de 2023**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., diez de mayo de dos mil veintitrés.

RAD: 110014003007202200969

Demandante: BANCO FINANDINA S.A. BIC.

Demandado: MARTHA GUZMAN GARCIA.

La parte demandante BANCO FINANDINA S.A. BIC., citó a proceso ejecutivo a MARTHA GUZMAN GARCIA, a efectos de obtener el cobro coactivo de las sumas de que dan cuenta las pretensiones de la demanda, profiriéndose orden de pago en su momento, de lo cual se notificó la parte pasiva sin que hubiere propuesto medios exceptivos, por lo que es del caso dar aplicación al artículo 440 del C.G. del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad Bogotá, D. C.,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra de la parte ejecutada, conforme a los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 446 *ibidem*.

TERCERO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se llegaren a embargar.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada; por Secretaría procédase a su liquidación, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$1.700.000.00 M/CTE.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **062**.

Hoy, **11 de mayo de 2023**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

(2 AUTOS)

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., diez de mayo de dos mil veintitrés.

RAD: 110014003007202201020

Demandante: AECSA S.A.

Demandado: ROGERIO RENTERIA MURILLO.

Recibidas las comunicaciones emanadas de las distintas entidades bancarias, así como del pagador de la empresa Seguridad El Castillo LTDA, agréguese a las diligencias para los fines del caso.

Igualmente, las gestiones atinentes a la notificación del demandado y las cuales fueron negativas, agréguese a la actuación para los fines a que haya lugar.

Por último, previamente a tomar cualquier determinación frente al emplazamiento del demandado, inténtese la notificación de este en la dirección referida en el libelo demandatario, esto es, en la Vereda Chipre - Rionegro (Antioquia).

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **062**.

Hoy, **11 de mayo de 2023**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 11-001-40-03-007-2023-00233-00

Demandante: BANCO FALABELLA

Demandado: JOSEFA MARIA DIAZ

Reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 84, 422 y s.s. del Código General del Proceso, y conforme a la facultad conferida en el artículo 430 *ibídem*, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de MENOR cuantía a favor de **BANCO FALABELLA SA**, contra **JOSEFA MARÍA DÍAZ GORDON**

1. Respecto del pagaré 209971956258:

a. Por la suma de **\$41.121.000.00**, m/cte., por concepto de capital insoluto, debidamente instrumentado en el título valor base de la acción, junto con los intereses moratorios, a la máxima tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde su exigibilidad y hasta la fecha que se produzca el pago efectivo de la misma.

b. Por la suma de **\$2.861.000.00**, m/cte., por concepto de intereses corrientes, debidamente instrumentados en el título base de ejecución.

c. En la oportunidad procesal, se resolverá sobre costas.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada, en la forma prevista en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, y/o artículos 291 y 292 del Ordenamiento Procesal, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (artículo 431 Código General del Proceso) y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estima (Art. 442 *ibídem*).

TERCERO: RECONOCER como apoderada judicial al Dr. JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA, en los términos y para los efectos del poder conferido

NOTIFÍQUESE (2)

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-

SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **062**

Hoy, **11 de mayo de 2023**.

El secretario,

ANDRES J. OSPINO DE LA HOZ

AJTB

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



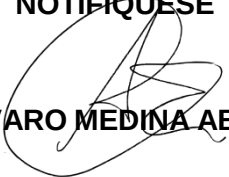
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D.C., diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 11-001-40-03-007-2023-00236-00
Demandante: JAIME RICARDO RUIZ
Demandado: OBCIVIL SA y NELSON RANGEL

Inadmítase la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte demandante subsane los siguientes defectos:

1. Corrijanse las pretensiones tendientes al cobro de los intereses corrientes, pues de la literalidad del título base de ejecución, se advierte que el primer pago, se efectuaría el 23 de diciembre de 2022.
2. Aclárese por qué en la cláusula denominada “plazo” se inca que la cuota mensual y sucesiva sería de \$63.580.625.00, m/cte.

NOTIFÍQUESE


ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-

SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **062**

Hoy, **11 de mayo de 2023**.

El secretario,

ANDRES J. OSPINO DE LA HOZ

AJTB

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 11-001-40-03-007-2023-00238-00

Demandante: SARU CONSTRUCCIONES SAS

Demandado: CONSORCIO NUEVA ESPERANZA y OTROS

Revisada la presente acción, encuentra el Despacho la imposibilidad de librar mandamiento de pago, dado que, el documento aportado como base del recaudo carece de fuerza ejecutiva.

Si bien, la legislación ha permitido la emisión, circulación y ejecución de las facturas electrónicas, lo cierto es que, las facturas electrónicas adosadas, no cumplen con las disposiciones legales para que presten merito ejecutivo, tal y como se pasa a explicar:

Establece el parágrafo 3° artículo 2.2.2.53.1 capítulo 53 del Decreto 1349 de 2016: ***“Las facturas electrónicas como título valor de que trata este capítulo serán las: 1. Emitidas con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Decreto 2242 de 2015, o en la norma que lo modifique o sustituya. 2. Aceptadas conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.2.53.5. de este Decreto. 3. Registradas en el registro de facturas electrónicas.”***

Así entonces, el Decreto 2242 de 2015, señala respecto a las condiciones de expedición de la factura electrónica lo siguiente:

Artículo 3°: ***Condiciones de expedición de la factura electrónica. Para efectos de control fiscal, la expedición (generación y entrega) de la factura electrónica deberá cumplir las siguientes condiciones tecnológicas y de contenido fiscal:***

1. Condiciones de generación:

a) Utilizar el formato electrónico de generación XML estándar establecido por la DIAN.

b) Llevar numeración consecutiva autorizada por la DIAN en condiciones que señale.

c) Cumplir los requisitos señalados en el artículo 617 del Tributario, salvo referente al nombre o razón social y NIT del impresor y la pre- impresión los requisitos a que se refiere esta norma; y discriminar impuesto al consumo, cuando sea del caso. Cuando el adquirente persona natural no tenga NIT deberá incluirse el tipo y número del documento de identificación.

d) Incluir firma digital o electrónica como elemento para garantizar autenticidad e integridad de la factura electrónica desde su expedición hasta su conservación, acuerdo con Ley 962 de 2005 en concordancia con la Ley de 1999, el Decreto 2364 de 1999 y el Decreto 333 de 1994 y las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan, y de acuerdo con la política de firma que establezca la DIAN.

La firma digital o electrónica que se incluya en la factura electrónica como elemento tecnológico para el control fiscal podrá pertenecer: - Al obligado a facturar electrónicamente. -

A los sujetos autorizados en su empresa. - Al proveedor tecnológico, en las condiciones que acuerden, cuando sea expresamente autorizado por el obligado a facturar electrónicamente, para este efecto.

e) Incluir el Código Único de Factura Electrónica.

Revisada dicha normatividad, advierte el Despacho que las facturas electrónicas adosadas como base de ejecución carecen de los requisitos de expedición dispuestos por el artículo 3° *ibídem*, pues se logra advertir del contenido de las mismas, que (i) no fueron adosadas en formato XML, las mismas se adosaron en pdf como representación gráfica, por lo que no supe el anterior requisito, así entonces, el Despacho no tiene como verificar que la factura se encuentre en formato XML, pues, se insiste no se aportó prueba de ello, (ii) no contiene una firma digital o electrónica, (iii) por último, el código QR, no es susceptible de lectura.,

De tal manera que, es claro que no se aportó el título, en las condiciones dispuestas por la Ley.

Así las cosas, se negará el mandamiento de pago deprecado con base en dichos títulos, y, en consecuencia, se ordenará devolver la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose, dejándose las constancias.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-

SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **062**

Hoy, **11 de mayo de 2023.**

El secretario,

ANDRES J. OSPINO DE LA HOZ

AJTB

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 11-001-40-03-007-2023-00242-00

Demandante: JUAN MANUEL RODRIGUEZ

Demandado: BLANCA CETINA

Inadmítase la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte demandante subsane los siguientes defectos: ´

1. Inclúyase al acreedor hipotecario, como parte de la litis, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 375 del Ordenamiento Procesal.
2. Alléguese actualizado el certificado especial de titularidad, a fecha 2023, pues el adosado, data 2021.
3. Apórtese el avalúo catastral vigente a la fecha de presentación de la demanda, es decir, 2023.

NOTIFIQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-

SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **062**

Hoy, **11 de mayo de 2023**.

El secretario,

ANDRES J. OSPINO DE LA HOZ

AJTB

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



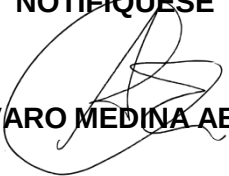
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D.C., diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 11-001-40-03-007-2023-00245-00
Demandante: LEONILDE CIFUENTES
Demandado: ISRAEL CIFUENTES y LUZ HELENA PATIÑO

Inadmítase la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte demandante subsane los siguientes defectos:

- 1. Alléguese actualizado el certificado especial de titularidad, a fecha 2023, pues el adosado, data 2017.
- 2. Apórtese el avalúo catastral a fecha de presentación de la demanda, es decir, a 2023, pues el adosado, data 2022.
- 3. Adósele el certificado de instrumentos públicos a fecha 2023, pues, el certificado “VUR” no es sustitutivo de este.

NOTIFÍQUESE


ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-
SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **062**

Hoy, **11 de mayo de 2023**.

El secretario,

ANDRES J. OSPINO DE LA HOZ

AJTB

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D.C., diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 11-001-40-03-007-2023-00247-00
Demandante: CONSTANZA RIVEROS
Demandado: JORGE TORRES y MARIA RAMIREZ

Inadmítase la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte demandante subsane los siguientes defectos:

- 1. Determinése y discrimínese en las pretensiones de la demanda, las sumas pretendidas respecto cada demandado, como quiera que se advierte, que no en todos los títulos obran como deudores los 2 demandados.
- 2. Respecto las letras de cambio 3, 4,5 y 6, exclúyase el cobró pretendido por intereses remuneratorios, pues no se advierten instrumentados.
- 3. Indíquese cuál es la fecha de vencimiento de cada una de los títulos báculo de ejecución.

NOTIFIQUESE


ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

AJTB

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD- SECRETARIA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 062 Hoy, 11 de mayo de 2023. El secretario, ANDRES J. OSPINO DE LA HOZ
